

El que suscribe Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, C E R T I F I C A : que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuada, por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Eliseo Rojas García, en concepto de indemnizaciones por tiempo de servicios es como sigue.-----

R E C U R S O. - Señor Inspector Regional de Trabajo. - Elías Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, i Eliseo Rojas García por derecho propia a Id. decimos. - Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de setiembre del año 1943 hasta el 28 del mes de abril del presente año, en que cesó en el trabajo por renunciar percibiendo ultimamente un jornal de S/.4.83. incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la ley 8439, una indemnización anual de S/.72.45. (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en seis años, con arreglo a lo que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planillas de la Hacienda, con descuento de los periodos de interrupción. - Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.434.70. que resulta a su favor como indemnización que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/ 72.45. por los seis años de servicios; el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa i con el fin de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el cheque # 489591 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/.434.70., que unida a la cantidad de S/.xxx, que el recurrente declara haber recibido en conceptos de adelantos, cubre el monto de la indemnización. - Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i, en consecuencia terminada la responsabilidad de Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Hacienda, se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio. - Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas. - Otro si: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso de su proveído i de diligencia de entrega. - Trujillo, 20 de junio de 1949. ELÍAS ITURRI L.V. - A ruego de don Eliseo Rojas García, que no sabe firmar. - Manuel Ramirez.

P R O V E Í D O. - Trujillo, 20 de junio de 1949. - Por presentado con el cheque # 489591 por la cantidad de S/.434.70. que se consigna por el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en conceptos de indemnizaciones por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes, i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho; téngase presente el pago que el doctor Elías Iturri L.V., en nombre de sus representados hace a don Eliseo Rojas García, en los términos que contiene el recurso, que precede; i como se solicita estando al espíritu tutelar que informa el derecho del Trabajo; entreguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, setándose la diligencia; i otorguese la doble copia certificada que se pide, debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales. - ANGULO. - A.E. VANINI.-----

DILIGENCIA . - En Trujillo, veinte de junio de mil novecientos cuarentinueve, siendo las diez de la mañana fué presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo, don Eliseo Rojas García, con el objeto de recibir la cantidad de S/.434.70. que se le manda entregar en la providencia que precede. Al efecto el señor Inspector hizo entrega personalmente al recurrente la expresada cantidad de S/.434.70. en el cheque consignado que a su solicitud i por no saber firmar fué endosado a orden de don Manuel Ramirez E. imprimio su huella digital, i dándose por recibida a su entera satisfacción, firmó después del señor Inspector por ante el Auxiliar que certifica. - J.M. ANGULO A. Una huella digital. - MANUEL RAMIREZ. - A.E. VANINI.-----

AA-HCG.1.1
Ca. 3
Do. 230
fs. 2



Es fiel copia de sus originales a los que me remito

Trujillo, 20 de junio de 1949.

Manuel Ramirez
EL AUXILIAR.



El que suscribe Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, C E R T I F I C A : que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuada, por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Eliseo Rojas García, en concepto de indemnizaciones por tiempo de servicios es como sigue.-----

R E C U R S O. - Señor Inspector Regional de Trabajo. - Elías Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, i Eliseo Rojas García por derecho propia a Ud. decimos. - Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de setiembre del año 1943 hasta el 28 del mes de abril del presente año, en que cesó en el trabajo por renunciando percibiendo ultimamente un jornal de S/.4.83. incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la ley 8439, una indemnización anual de S/.72.45. (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en seis años, con arreglo a lo que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planillas de la Hacienda, con descuento de los periodos de interrupción. - Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.434.70. que resulta a su favor como indemnización que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/72.45. por los seis años de servicios; el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa i con el fin de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el cheque # 489591 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/.434.70., que unida a la cantidad de S/.xxx, que el recurrente declara haber recibido en conceptos de adelantos, cubre el monto de la indemnización. - Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i, en consecuencia terminada la responsabilidad de Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Hacienda, se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio. - Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas. - Otro si: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso de su proveído i de diligencia de entrega. - Trujillo, 20 de junio de 1949. ELIAS ITURRI L.V. - A ruego de don Eliseo Rojas García, que no sabe firmar. - Manuel Ramirez.-----

P R O V E I D O. - Trujillo, 20 de junio de 1949. - Por presentado con el cheque # 489591 por la cantidad de S/.434.70. que se consigna por el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en conceptos de indemnizaciones por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes. i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho; téngase presente el pago que el doctor Elías Iturri L.V., en nombre de sus representados hace a don Eliseo Rojas García, en los términos que contiene el recurso, que precede; i como se solicita estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo; entreguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, setándose la diligencia; i otorguese la doble copia certificada que se pide, debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales. - ANGULO. - A.E. VANINI.-----

DILIGENCIA. - En Trujillo, veinte de junio de mil novecientos cuarentinueve, siendo las diez de la mañana fué presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo, don Eliseo Rojas García, con el objeto de recibir la cantidad de S/.434.70. que se le manda entregar en la providencia que precede. Al efecto el señor Inspector hizo entrega personalmente al recurrente la expresada cantidad de S/.434.70. en el cheque consignado que a su solicitud i por no saber firmar fué endosado a orden de don Manuel Ramirez. E. imprimio su huella digital, i dándose por recibida a su entera satisfacción, firmó después del señor Inspector por ante el Auxiliar que certifica. - J.M. ANGULO A. Una huella digital. - MANUEL RAMIREZ. - A.E. VANINI.-----

Es fiel copia de sus originales a los que me remito

Trujillo, 20 de junio de 1949.

EL AUXILIAR.

